

INFORME / INFORME

Cítese al contestar/Citeu-ho quan respongueu

Nº. Expediente/Núm. Expedient:
17/0002620/25

EDUARD SERRA [REDACTED]
secretariogeneral@sindicatofort.com

Empresa/Empresa:
PROSEGUR SERVICIOS INTEGRALES SL
CCC/CCC:
17114355553

Registro de entrada/Registre d'entrada:
E/17-0001203/25

Su referencia/La vostra referència:
17/0002620/25

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.4 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social (BOE del 22 de julio) y 9.4 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 14 junio), por el que se aprueba el Reglamento general sobre los procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, en relación con el escrito de denuncia (E/17-0001203/258), presentado en la oficinas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Girona, frente a la empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD SL, cúmpleme informarle que, en virtud del artículo 9.4 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, han tenido lugar las siguientes actuaciones inspectoras:

En fecha 01/07/2025, compareció la empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA SL, en sede inspectora. Se requirió a la empresa la remisión al correo electrónico de la actuante de determinada documentación. En fecha 11/07/2025 se remite al correo electrónico la documentación requerida.

De las entrevistas mantenidas, el examen de la documentación aportada y las consultadas a las bases de datos de la seguridad social, se comprobaron los siguientes hechos:

Primero. La empresa presta los servicios de vigilancia de seguridad en diversas tiendas de la contrata INDITEX. En concreto, los trabajos a realizar consisten en ejercer el control y protección de las instalaciones, así como la protección de las personas que se encuentren en ellos, realizando las acciones disuasorias necesarias para evitar posibles actos delictivos o alteraciones del orden y

C. de Migdia, 50 · 17002 Girona
Tel. 972 942 310 · Fax 972 942 318
itc.girona@gencat.cat

atendiendo las incidencias que surjan. En concreto se distinguen dos puestos: Puesto de control de acceso a tiendas y Rondas de vigilancia.

Segundo. Se aporta Evaluación de riesgos de la actividad de vigilancia realizada y riesgos generados a terceros de conformidad con lo previsto en el RD. 171/2004, para empresas contratistas que no sean de propia actividad, inherente a los servicios prestados a la empresa INDITEX (Zara Girona-Espai, Stradivarius, Berskha y Pull&Bear), de fecha 02/04/2025. Del examen de la misma, se constata que se identifican en relación a la bipedestación prolongada, los siguientes riesgos:

1. Carga física estática por bipedestación mantenida del vigilante de seguridad. Exigencias músculo-esqueléticas de carácter posturas. Riesgo BAJO, asociado a las labores de control de accesos en zona de acceso a tienda. Para la valoración del riesgo se considera tanto la existencia de posturas estáticas en bipedestación en la zona de acceso a tienda como la realización de rondas o desplazamientos por el interior de la tienda como consecuencia de la actividad seguridad realizada.
2. Carga física dinámica en rondas a pie realizadas en turnos de vigilancia. Exigencia musculoesqueléticas de carácter postural. Riesgo BAJO, asociado a labores de ronda de vigilancia, desplazamiento por tienda y entre tiendas.
3. Exigencia postural, por el uso del dispositivo iPad en el caso de la adopción de posturas inadecuadas. Riesgo Muy bajo.
4. Fatiga visual, por el uso del dispositivo iPad. Riesgo MUY BAJO.

Tercero. Se aporta, asimismo, informe de identificación y evaluación de riesgos ergonómicos vinculados a la actividad de vigilancia realizada en tiendas INDITEX GIRONA, de fecha 09 de julio de 2025, donde se analiza la bipedestación prolongada, el uso de medio portátiles de visualización y la fatiga visual. El estudio considera tres tareas, el control de acceso, rondas interiores y puesto de vigilancia, que se valoran en tres situaciones básicas: bipedestación estática, caminar en terreno plano y períodos de descansos programados.

La metodología utilizada para el análisis de la bipedestación prolongada es el cálculo de la tasa metabólica de estas tres situaciones, considerando el tipo de actividad según norma ISO8996. Los resultados obtenidos en todos los establecimientos analizados, dan una tasa metabólica de nivel BAJO o MUY BAJO, para la que se indica en las conclusiones en los casos de bipedestación la recomendación de realizar desplazamientos y el establecimiento de descansos suficientes que permitan la recuperación del organismo, para garantizar tasas metabólicas por debajo de 1600Kcal.

Se aplican también los métodos REBA y OWAS para la valoración de la carga derivada de las posturas adoptadas durante el trabajo en bipedestación y deambulación, obteniendo en ambos casos un nivel de riesgo bajo que no requiere acción. Se indica en las conclusiones la necesidad de respetar los descansos suficientes, a fin de garantizar que no se produce una afectación musculoesquelética por mantenimiento durante largo período de tiempo de posturas estáticas, lo que haría necesaria la adopción de medidas al efecto, según el método REBA. Y, por lo que hace al método OWAS, se dispone en las conclusiones, la necesidad de efectuar cambios posturales entre posturas fijas de vigilancia (bipedestación) y deambulación (rondas de vigilancia o desplazamientos por la tienda) junto con los descansos establecidos para reducir la incomodidad que generan los puestos en bipedestación estática y generar cargas posturales que no impliquen fatiga para el trabajador.

Por último, se incluye en el informe la valoración de la carga física derivada de la utilización de medios auxiliares (IPAD), empleando para ello el método REBA, obteniendo un riesgo BAJO. A tal efecto, se dispone la necesidad de limitar la utilización de dicho medio auxiliar al seguimiento de las incidencias detectadas en las labores de vigilancia, como medio auxiliar evitando su uso prolongado sin descansar, lo que podría requerir la necesidad de adoptar acciones preventivas. Se dispone la necesidad de utilizarlos en una postura cómoda e ir descansando, realizando pausas de 5 minutos cada 20 en el caso de visualización constante. No obstante, no se especifica el tiempo máximo acumulado de visualización durante la jornada, ni el tiempo máximo continuado de visualización, sino únicamente los tiempos recomendados.

Cuarto. La empresa dispone de procedimiento operativo de servicio Inditex Girona, en el que se establecen las medidas a adoptar para las situaciones de bipedestación mantenida, dinámica y uso de tablets por los trabajadores, así como los períodos de descanso.

Dicho procedimiento, respecto a la bipedestación prolongada, incluye medidas organizativas, como el establecimiento en función de la duración de la jornada de pausas de entre 15 a 90 minutos y la realización de rondas cuando se haya cumplido una hora, siempre que no existan circunstancias que lo impidan. No obstante, según los cuadrantes y la documentación aportada, estamos en la mayoría de los casos ante jornadas de entre 10 y 12 horas de duración, en las que descansos de 90 minutos no evitarían la bipedestación estática mantenida durante una hora seguida ni durante 4 horas acumuladas. Asimismo, la efectividad de las medidas preventivas incluidas en el procedimiento queda en entredicho al tratarse en parte de declaraciones de intenciones o meras instrucciones, tales como: *procurar hacer rondas siempre que sea posible*. Las medidas preventivas en general, y en el caso que nos ocupa las medidas que se pueden llevar a cabo para evitar posibles

efectos de bipedestación prolongada en particular, han de ser medidas concretas respecto de las cuales se pueda establecer un control y seguimiento.

En concreto, el INSST en conformidad con el artículo 5.3 del RD. 39/1997, establece que estas medidas pueden consistir en alternar lo máximo posible entre posturas en la siguiente proporción:

- 30% bipedestación
- 60% sedestación
- 10% caminando

Y evitar estar en bipedestación estática durante más de una hora seguida o un total de 4 horas durante la jornada. Debiendo, en caso contrario, suministrar al personal afectado algún tipo de apoyo isquiático.

Para el caso del uso de tablets, se indica un tiempo máximo de uso de 45 minutos durante la jornada, con descansos de 5 minutos cada 20 minutos de uso, siempre que las circunstancias operativas lo permitan. Se aporta un dossier informativo *Text Neck*, sobre riesgos ergonómicos en uso de dispositivo móviles, puesto a disposición de los trabajadores a través de la plataforma operativa de la empresa.

De las actuaciones practicadas y hechos comprobados se han extraído las siguientes conclusiones:

De las actuaciones practicadas se ha comprobado que la empresa no ha establecido medidas organizativas/técnicas efectivas y tangibles, que permitan garantizar un seguimiento y comprobación de su efectividad en cuanto a la protección de los trabajadores frente al riesgo derivado de la bipedestación estática/dinámica prolongada. Asimismo, en cuanto a la utilización de pantallas táctiles, se ha establecido un protocolo si bien, no se han efectuado comprobaciones de su eficacia. Y no existe sistema de constancia de que los trabajadores han recibido una formación e información adecuada en la materia.

Por todo ello y al amparo del artículo 22.3 de la LOSITSS y 43.1 de la LPRL, se procede a requerir a la empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA SL en los siguientes términos:

- En cuanto a los riesgos de carga física por bipedestación estática/dinámica prolongada, se requiere a la empresa que adopte medidas organizativas y técnicas efectivas, que garanticen que los trabajadores no están más de una hora prolongada en bipedestación continuada ni más de 4 horas

totales durante la jornada, debiendo proporcionar de no ser posible algún medio de apoyo isquiático a los trabajador y efectuar en un período de 3 meses desde la adopción de dichas medidas, las comprobaciones oportunas en el puesto, para comprobar su eficacia.

- Respecto al uso de tabletas táctiles, en un plazo máximo de 3 meses desde la recepción el requerimiento, realizar las comprobaciones en el puesto de trabajo para comprobar la eficacia en la aplicación de las medidas previstas en el dossier formativo TextNeck, consistentes en instrucciones de higienes postural.

- Garantice el conocimiento fehaciente por parte de los trabajadores de las medidas preventivas a aplicar, tanto para evitar o paliar los efectos negativos a la salud derivados de la bipedestación prolongada como en relación a evitar posturas forzadas de la sección cabeza/cuello en el uso de tablets, debiendo cumplir al efecto con las obligaciones de formación e información preventiva de los trabajadores al efecto.

PLAZO: 4 MESES DESDE LA RECEPCIÓN DEL REQUERIMIENTO.

Es cuanto se informa a los efectos oportunos.

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,

[Redacted Signature]